

CAPÍTULO VIII.

DEL FUERO DE LA INQUISICION.

CONTIENE :

N^{os}.

- 1 á 3. La excelencia, dignidad, privilegios é institucion de este fuero
4. Prerogativas y extension ilimitada del mismo.
- 5 á 31. ¿ De qué causas conoce, y puede conocer; bajo qué reglas y excepciones; qué facultades le son privativas; y como se tratan los encuentros y competencias con otros fueros ?
32. Ministros, oficiales y dependientes de este Tribunal santo.
33. Del fuero que compete á los Oficiales, mugeres é hijos de estos.
- 34 á 45. Del que gozan los Familiares.
- 46 y 47. Del que gozan los Comisarios foráneos, y los Asesores y Notarios suyos; y de la facultad y jurisdiccion de los primeros.
- 48 á 56. Varias excepciones, y particularidades respectivas al poder de los Inquisidores, sus Oficiales y Familiares.
57. ¿ Cómo ha de portarse el Juez Real con los Familiares en toda ocurrencia criminosa ?
58. Competencias entre este fuero y el Real.

1. Entre los privilegiados, es el privilegiado este fuero de la Inquisicion; por excelencia, es llamado el Santo Oficio; porque el objeto de su ereccion fué santo, su ocupacion es santa, y su cuidado é instituto tambien lo son. Su primitivo establecimiento se debe al Papa Inocencio III, á propuesta de Santo Domingo, patriarca y Fundador de la esclarecida

Orden de Predicadores; á quien fué cometida la primera jurisdiccion delegada de esta Inquisicion (1).

2. Despues de esta época tuvieron los superiores Regulares de dicha orden, y los de Mínimos, la facultad de elegir Inquisidores; la cual se quitó; y los elige la Congregacion SS. de la Inquisicion; y la Sante Sede los aprueba; á excepcion de España, en donde inmediatamente los nombra el Inquisidor general (2).

3. La facultad de conocer, propia de este tribunal, es la mas amplia; pues alcanza á las personas mas exentas, y de alta gerarquía; y el modo de proceder es singular, y sin ejemplo de los demas tribunales. Por ello se expuso, que su prerogativa es sobre las prerogativas de todos los otros.

4. Seria apartarme del fin á que se endereza esta obra, si numerase una por una las que le competen; (aunque fuera asequible, con ocasion de tener á la mano algunos documentos de su concesion) por eso ceñiré mis esmeros á la indicacion de aquellos, que debe saber el Juez Real, ó para la defensa constante de su jurisdiccion, ó para rendir atento, sumiso, y puntual sus auxilios, en obsequio de las funciones de aquella.

(1) Paramus, de origin. Inquisic. lib. 2 tit. 1. cap. 1. Castil. in Hist. Ord. Prædic. cap. 17.

(2) Innoc. IV. constit. 16. incip. Quia tunc. Alexand. IV. const. 12. incip. Quot super. Castropal. oper. moral. part. 1. tract. 4. disp. 8.

5. Con este norte, es indudable, que en las causas de fe, conoce contra cualesquiera personas eclesiásticas y seculares de todo grado, calidad, y condicion, aunque sean Magistrados y Comunidades de la mayor exencion (1).

6. Por el contrario, los Inquisidores no pueden tomar conocimiento en otras causas, mas que en las de delitos, contra la fe (2). Y los actos y procesos del Santo Oficio los actúan gratis, sin exigir derechos para sí, ni para sus Ministros y Oficiales (3).

7. Por lo mismo proceden contra los que impiden el oficio de la Inquisicion: contra los que ofenden los delatores, denunciadores y testigos de las causas de fe; y contra los que extraen de las cárceles los reos de estos delitos, los receptan, auxilian, ocultan, ó les prestan medios para que se frustre su captura, ó se verifique su escape. Estos perturbadores y favorecedores son igualmente tratados como hereges incurros en el delito de lesa Magestad, se les priva de todos sus bienes, resultan infames, ellos y sus hijos, son castigados con las penas de tales hereges, y para su ejecucion se entregan al brazo secular (4).

(1) Urban. IV. const. 2. incip. Licet. §. 16. Alexand. IV. const. 22. incip. Ne commisæ. Clem. VII. const. 27. incip. Cum sicut. Paulus V. const. 26. incip. Romanus.

(2) Clement. de Hæreticis, cap. Multorum 1. Propter.

(3) Clement. VIII. const. 96. incip. Sanctissimus.

(4) Pius V. const. 82. incip. Sede protegendis.

8. Proceden igualmente contra todos los contrarios de nuestra santa fe; como hereges, fautores, receptadores, y sospechosos (1): contra los que impiden el santo oficio, y no le ayudan, siendo requeridos, aunque sean comunidades, Príncipes, y Magistrados; bajo pena de excomunion *ipso facto* (2): contra Sarracenos, y otros cualesquiera, que hechos nuevos cristianos, vuelven á su secta, ó llevan á otra los que ya lo eran (3); contra los Sortilegos, Astrólogos judiciares, Magios, Adivinos, y otros semejantes (4): contra los Sortilegos que hacen pacto con el diablo, y apostatando de la fe, dañan á otros (5): contra los que no siendo Presbíteros celebran misa, ó administran el Sacramento de la Penitencia (6): contra los cristianos que siguen el rito de judíos, y contra estos, si convertidos á nuestra fe, vuelven á él (7): contra los mismos judíos, y otros infieles paganos en los varios casos notados en la constitucion 70, que empieza: *Antiqua judæorum*, del Papa Gregorio XII: contra los que dicen blasfemias heréticas (8): contra aquellos que dicen,

(1) Clementina de Hæret. cap. Multor. 19. Propter.

(2) Cap. Natalium. 9. de Hæret. in 6.

(3) Gregor. XI. const. 2. incip. Admodum. Véase el cap. 50 de la concord. de 1560.

(4) Sixto V. const. 17. incip. Cœli et terræ.

(5) Gregor. XV. const. 46. incip. Omnipotens.

(6) Gregor. XIII. const. 21. incip. Officii nostri.

(7) Nicol. IV. const. 1. incip. Turbato.

(8) Aceved. in rub. tit. 4. lib. 8. Recop.

que la usura no es pecado (1); y por fin proceden, sin excepcion de persona, contra todos aquellos, que por cualquiera capítulo, se relajan de la fe, ó son de otra secta, partido, ó sistema contrario á ella. Con la particularidad, que son obligados dichos Inquisidores, y tambien los Obispos, á proceder en tales causas de delitos contra la fe; y omitiéndolo, incurren en excomunion reservada al Papa (2).

9. Puede la santa Inquisicion compeler á todos los Jueces y Magistrados, aun seculares, que observen y hagan observar los estatutos hechos contra los hereges, receptadores y favorecedores suyos; y pueden apremiarles á que juren la expuesta observancia, y aplicar de su parte todo cuidado y diligencia para su cumplimiento; y negándose á dicho juramento, se hacen infames, sospechosos en la fé, y deben ser privados de sus empleos (3).

10. Puede asimismo precisar á todo Juez y tribunal, á que se ejecuten las sentencias dadas por él. De consiguiente los reos sentenciados, que relaja al brazo secular, se encarga y debe encargarse esta potestad de la punicion y verificacion de las penas á que les condena, sin poder excusarse, bajo la de excomunion; y debe asimismo desempeñarlo sin

(1) Clemens, de usuris, cap. unic. §. Sanc.

(2) Clem., de Hæret. cap. 1.

§. Verum. cap. Qualiter de accusat.

(5) Cap. Ut officium. §. Compescend. de Hæreticis in 6.

averiguar la causa, y méritos de la condena; pues tales casos procede el secular como mero ejecutor del Santo Oficio, y nada mas le toca, que la expuesta nuda y simple ejecucion (1).

11. Tambien puede este tribunal, en las causas de heregía, proceder con tal potestad y privilegio, que aunque los Inquisidores sean Sacerdotes, Obispos, ó Cardenales, votando las penas de sangre y corporales afflictivas, como de tormento, azotes, y galeras, no quedan irregulares, por especial indulto Pontificio (2).

12. Tanto los Jueces, como los señores temporales, deben estar obedientes á las órdenes y mandatos de los Inquisidores, en lo tocante á las causas de fe: si les mandan prender, ó encarcelar á alguno; deben cumplirlo: si encarcelado, les encargan su custodia, deben guardarla: y si sentencian, deben obedecer y cumplir lo sentenciado, aunque el reo apele (3).

13. Pueden cominar á los Jueces, Magistrados, y á toda persona, á la presentacion y entrega de las escrituras pertenecientes al Santo Oficio (4).

14. Para dar la sentencia y expedir estas causas, pueden tomar peritos de toda calidad; los que están

(1) Innocenc. VIII. const. 10. incip. Dilectus.

(2) Cap. Ut officium. §. Compescendi de Hæret. in 6. Villadieg. cap. 5. n. 24. pag. 209.

(3) Cap. Ut Inquisitionis de Hæret. in 6.

(4) Alex. IV. const. 18. incip. Cupientes. Urban IV. const. 2. incip. Licet. §. 10.

tenidos á obedecer y evacuar puntualmente sus encargos (1).

15. Los Notarios de este tribunal son seculares, ó eclesiásticos, Clérigos, ó Regulares, aunque esten ordenados *in sacris* (2).

16. En la persecucion de reos y delincuentes, de dentro de su provincia, puede translimitar, y mandar la persecucion y captura, en otras (3).

17. Puede tomar conocimiento de la causa de heregía, que préviamente tuviere empezada el Obispo (4); y sin requerirle, ó tomar el pase, proceder (5); lo cual por sí solo, ó junto con él, puede hacer igualmente. Pero no le será lícito entrometerse en las causas puramente eclesiásticas, que son de este fuero privativo, y nada tienen de heregía ó dependiente de ella (6).

18. Procede tambien contra los testigos, que depoenen falsamente en las causas de fe; y los puede entregar al brazo secular (7).

19. En las causas de heregía, ni se publican ni

(1) Cap. Ut commiss. de Hæret. in 6.

(2) Pius IV. const. 36. incip. Pastoralis. cap. Ut officium. §. Verum de Hæret. in 6.

(3) Alex. IV. const. 18. incip. Cupientes.

(4) Urbanus IV. const. 2. incip. Licet.

(5) Alexand. IV. const. 9. in-

cip. Ad capiendum. Paul III. const. 30. incip. In apostolici. Jul. III. const. 11. incip. Licet. adversus.

(6) Clement., de Hæret. cap. Multorum. §. 1. Propter. cap. Per hoc, de Hæret. in 6.

(7) Leo X. const. 29. incip. Intelleximus.

deben publicarse los nombres de los testigos, que se examinan en ella (1); sino es con causa justa; como en el caso de tomar consejo ó consulta, para sentenciar; y esto con todo secreto (2).

20. Este exámen pueden cometerlo á sugeto de su confianza. Lo mismo las citaciones; las diligencias que hicieren, pueden revocarlos (3).

21. Pueden del propio modo absolver judicialmente todos los hereges, que penitentes abjuran la heregía, y vuelven á la fe (4); y lo mismo los demas fautores indiciados, infamados y sospechosos de hereges (5).

22. En estas causas de heregía y de delitos contra la fe; proceden sin embargo de apelacion (6).

23. Dispensan el uso de armas á sus Oficiales y Ministros, cuando son necesarias, yendo de viage, ó para proceder en alguna causa; precaviendo que no abusen de esta facultad (7).

24. Los Inquisidores y sus Oficiales no pueden ser reconvenidos, excomulgados, suspensos, ni removidos por los Ordinarios, ni por los legados del

(1) Urbanus IV. const. incip. Licet. §. 9. Pius IV. const. 26. incip. Pastoralis

(2) Ibidem.

(3) Urbanus IV. ubi prox. §. 10.

(4) Alex. IV. constit. 18. in-

cip. Cupientes. cap. Ut officium 11. de Hæretic. in 6.

(5) Urban. IV. const. 2. in cip. Licet. Alexander ubi prox.

(6) Clemens. VII. constituc 22. incip. Placuit.

(7) Joannes XXII const. 9. incip. Exigit.

Papa, sin licencia de su Santidad (1); pues el sindicar á los Inquisidores, por los procesos mal ordenados, es facultad reservada á la sagrada Congregacion romana (2).

Y por lo tocante á los de España, está sancionado, que ninguna inovacion deben sufrir, sin dicha licencia del Papa (3).

25. Los oficiales de este tribunal del Santo Oficio, hacen juramento, y los Inquisidores están obligados á exigirlo, de guardar secreto y fidelidad (4). Y lo mismo el Abogado y Procurador del reo, y todos los demas á quienes ha de confiarse la deposicion de los testigos, delito, y resultancia de los autos, para expedir en ellos (5).

26. Los Inquisidores no pueden admitir en juicio á los Jueces legos para juzgar, bajo pena, á dichos Inquisidores y Jueces legos, de excomunion papal, á que viene incursos *ipso facto* (6); y deben prohibir con censuras que los seculares se entrometan en las causas de fe (7).

27. Procediendo las Justicias seglares contra al-

(1) Urbanus IV. const. 4. incip. Ne inquisitionis extravag. de Hæret. cap. Cum Mattheus.

(2) Pius IV. const. 48. incip. Dudum.

(3) Sixtus V. const. 74. incip. Immensa.

(4) Clement de Hæret. cap. 1. §. Porro. Innocencius IV. const.

tit. 10. incip. ad Extirpandam.

(5) Cap. Estatuto 20 de Hæret. in 6.

(6) Julius III. const. 11. incip. Licet á diversis.

(7) Leo X. const. 43. Honestis. Sixtus IV. const. 19. incip. Sacris.

gun reo del fuero y jurisdiccion del Santo Oficio, cuya causa este legítimamente prevenida, no podrán embarazar su progreso los Inquisidores, ni pedir se les entregue el reo, aunque digan, que ha cometido delito de su competencia; como no sea el de heregía, ó dependiente de ella) sino que deben dejar á los Jueces reales hacer justicia; y despues, impartir en el mismo reo las penas, de que le juzgan merecedor (1).

28. Si el reo, que pide y reclama el Santo Oficio es por delito de heregía, ó cosas tocantes á ella, al menor requerimiento, se lo debe entregar el Juez real; pero si este reo no ha de ser relajado, por la Inquisicion, al brazo secular; una vez acabada la causa por ella, debe ser restituido al fuero y cárceles reales, de donde se extrajo, para continuar en él la que estaba empezada (2).

29. Fuera del crimen de la heregía, especie de ella, ó de la dependiente, no deben ser sacados los delincuentes al auto público de la fe. Y debiendo hacerse, en tales causas, relajacion al brazo secular: está dispuesto, que los Inquisidores llamen para consultar ó por consultores, á los Jueces, á quienes debe hacerse la relajacion (3).

(1) Real cédula del señor don Felipe, rey de Castilla, Aragon, Leon, etc., de 1560. en los cap. 20 y 21. Véase el cap. 1. n. 34. obs. 6.

(2) En la Real cédula de 1754. cap. 7.

(3) En la de 1754.